

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota Alimentaria

Demandante: Silvia María Pesellin Contreras

Demandado: Nider Alexis Amarillo Rodríguez

Radicado: 20001-3110-002-2022-00323-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora SILVIA MARIA PESELLIN CONTRERAS contra el señor NIDER ALEXIS AMARILLO RODRIGUEZ, donde allega constancia de notificación personal practicada al extremo demandado y solicita se fije fecha para audiencia, sin embargo al revisar minuciosamente el expediente digital encontramos que en cuanto a la notificación aportada por la parte interesada vemos que en la comunicación enviada no se le previene ni indica a la parte demandada el término con que cuenta para comparecer al juzgado a recibir la notificación. por tanto, la parte demandante deberá agotar nuevamente el trámite de las notificaciones, teniendo en cuenta lo reglado por los artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir que la parte demandante deberá realizar la notificación personal y por aviso a la parte demandada de acuerdo a lo establecido por la norma precitada y reuniendo los presupuestos exigidos en la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, es necesario requerir a la togada de la parte demandante para que realice la notificación personal y luego de surtida esa notificación, agote la notificación por aviso al extremo demandado, actuación a desplegar en la forma rituada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con los presupuestos exigidos en la ley 2213 de 2022, mientras lo anterior no suceda, esta agencia judicial no podrá acceder a su solicitud de fijar fecha de audiencia hasta tanto no se verifique que se han realizado las notificaciones del demandado conforme a las exigencias previamente señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Leslye Johanna Varela Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07caa9b501acb8c2e5753a96e40eefdd2305fde7846f0cc55bc8c24d92d5a2d7**  
Documento generado en 01/03/2023 05:09:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**